



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora MALENA MARIA OÑATE OÑATE contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y DEPARTAMENTO DE LA GUJIRA- CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL EN LIQUIDACION, informando que el apoderado de la parte actora arrió memorial de subsanación de la demanda, dentro del término advertido en el auto que antecede. Lo anterior para lo de su cargo.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 056.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora MALENA MARIA OÑATE OÑATE contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATIAS PORVENIR S.A; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- ; Y DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA- CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL EN LIQUIDACION
Radicado No.44001310500120210018100

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la adecuación de la demanda ordinaria laboral de la referencia en el término legal. Ahora, según las observaciones realizadas por el despacho en auto de fecha 15 de diciembre de 2021, y notificada el 16 de diciembre de 2021, por lo que corresponde revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y según las reglas establecidas en el decreto 806 de 2020, aplicable a este tipo de procesos y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020. Se tiene que, por haberse aportado evidencias de subsanar los yerros advertidos en auto que devolvió la demanda y que dicha subsanación se hizo dentro del término, se admitirá la demanda. Las notificaciones se realizarán de acuerdo con el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora MALENA MARIA OÑATE OÑATE contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y DEPARTAMENTO DE LA GUJIRA- CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL EN LIQUIDACION, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de su correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL EN LIQUIDACION correo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



electrónico notificacionesjudiciales@aguajira.gov.co ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, o los que sean del caso, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que remitan escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de contestar la demanda o enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al profesional del derecho LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.084.606 de Riohacha, y T.P. N° 218.191 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

QUINTO: TENGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado, el email: luisfuentes976@hotmail.com, y dpalacio@uniguajira.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor CARLOS JOSE MORRON PABON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando que, dentro del proceso de la referencia, las entidades demandadas fueron notificadas en debida forma, y dieron contestación de las demandas de manera oportuna, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvasse proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, Cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 055

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS JOSE MORRON PABON
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.
VINCULADO:	UGPP
RADICADO:	44-001-31-05-001-2021-00099-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., arrimaron sus contestaciones de demanda en la fecha del 11 octubre de 2021 lo que significa, que fue contestada dentro del término legal.

De otra parte, advierte el despacho que al momento de admitir la presente demanda, se omitió pronunciamiento del llamamiento en garantía presentado por la parte demandante a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP-. Así las cosas, revisado las pruebas aportadas, se tiene en efecto de la historia laboral, unos períodos prestados por la a CAJANAL activa (desde diciembre de 1982 hasta enero de 1993), de la cual, quien pasó a responder por tales, es la UGPP, por lo que, acorde con el artículo 62 del CGP, es menester vincularlo a este proceso como litisconsorte cuasinecesario -más no como garante-, en la medida de la existencia de la relación sustancial, y si bien, en principio las pretensiones de *ineficacia de afiliación* al RAIS, y la *devolución* al RPMPD, no lo hacen garante de tal situación, pero es menester ser escuchado en el plenario, en su comparecencia al proceso para lo de su competencia.

Será notificado el vinculado según las reglas del Decreto 806 de 2020, así las cosas;

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado principal de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR para que actúen en los términos y para los efectos del poder conferido por la doctora SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO en su condición como representante de la empresa antes aludida, y al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la empresa SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA SAS, a quien le fuere otorgado poder general, como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNAN-DEZ, con C.C. No. 1.082.862.276 Y T.P. No. 213.610 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el doctor PLATA MENDOZA.



TERCERO: VÍNCULESE a este proceso a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALS –UGPP, notifíquesele personalmente de manera digital a tal vinculada, este auto, del auto admisorio de la demanda, y para mayor ilustración de la demanda y sus anexos, al email notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co. Comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha del auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor FEDERMAN MORENO DE LA CRUZ Y OTROS contra SILDANA MERCEDES DELUQUE ROJAS, informando que el apoderado de la parte actora arrió memorial de subsanación de la demanda, dentro del término advertido en el auto que antecede. Lo anterior para lo de su cargo.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 057

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora FEDERMAN MORENO DE LA CRUZ contra SILDANA MERCEDES DELUQUE ROJAS y ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE LA GUAJIRA -ASODEGUA-
Radicado No.44001310500120210015300.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la adecuación de la demanda ordinaria laboral de la referencia en el término legal acorde con el auto de fecha 29 de noviembre de 2021, por lo que corresponde revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y según las reglas establecidas en el decreto 806 de 2020, aplicable a este tipo de procesos y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, ahora que, por haberse aportado evidencias de subsanación los yerros advertidos en auto que devolvió la demanda y que dicha subsanación se hizo dentro del término, en consideración a lo anterior se admitirá la demanda.

Teniendo en cuenta además, que acorde con el artículo 13 del CPT y de la SS, el Juez Laboral del Circuito es el competente para conocer de los asuntos sin cuantía, y en la medida que no se advierte un trámite especial, se tiene que el mismo ha de ser bajo la cuerda procesal de un proceso ordinario de primera instancia.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor FEDERMAN MORENO DE LA CRUZ contra SILDANA MERCEDES DELUQUE ROJAS, y a la ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE LA GUAJIRA -ASODEGUA-, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la señora SILDANA MERCEDES DELUQUE ROJAS a través de sus correos electrónico sildana24@yahoo.es, y a la ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE LA GUAJIRA -ASODEGUA-, en el email asodegua1@hotmail.com, o los que sean del caso, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que remitan escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de contestar la demanda o enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: TENGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado, el email: obtuvius.19@gmail.com y jesusarnulfocobogarcia@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2018-00244-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se radicó este trámite, y es menester dar impulso, para lo pertinente.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 051

REF:	
PROCESO:	Pago por consignación
DEMANDANTE:	MIRIAM DEL CARMEN BELEÑO SIRIEGO
DEMANDADO:	JARDIN INFANTIL DISNEYLANDIA.
RADICADO:	44-001-41-05-001-20218-00244-00

Visto el informe secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente al pago por consignación formulado en el asunto de la referencia, y en la medida que no se ha presentado reclamación alguna, se requiere al Representante Legal de la empresa JARDIN INFANTIL DISNEYLANDIA identificada con NIT 27001784-9, para que aporte datos de contacto del beneficiario, señora MIRIAM DEL CARMEN BELEÑO SARIEGO identificado con C.C. No. 49.919.258, específicamente número de celular y correo electrónico, y si remitió al beneficiario comunicación de aviso de consignación del depósito judicial No. 436030000193631 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.434.175.00), con la prueba del caso, y copia de la liquidación de salario y prestaciones sociales de su momento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trámite procesal no es un asunto litigioso y que la presente providencia es de mero impulso, si bien, en auto anterior fue *aceptado la consignación*, lo cierto es que es menester indagar lo señalado en el párrafo anterior, para efectivizar el mismo, por tanto, por secretaría remítase comunicación del presente requerimiento al o la representante legal de la entidad consignante, a fin de que aporte al presente asunto lo indicado en el párrafo anterior al email: jardisney@hotmail.com Se concede como término de respuesta 3 días siguientes a la comunicación, al email institucional de este despacho: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría hacer de inmediato lo del caso.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2018-00150-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se radicó este trámite, y es menester dar impulso, para lo pertinente.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 049

REF:	
PROCESO:	Pago por consignación
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA MANJARREZ RENDON
DEMANDADO:	VIGILANCIA GUAJIRA LTDA.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00150-00

Visto el informe secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente al pago por consignación formulado en el asunto de la referencia, y en la medida que no se ha presentado reclamación alguna, se requiere al Representante Legal de la empresa VIGILANCIA GUAJIRA LTDA identificada con NIT 892120119-9, para que aporte datos de contacto del beneficiario, señora ISABEL CRISTINA MANJARREZ RENDON identificada con C.C. No. 64.718.696, específicamente número de celular y correo electrónico, y si remitió al beneficiario comunicación de aviso de consignación del depósito judicial No. 436030000181824 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$464.589.00), con la prueba del caso, y copia de la liquidación de salario y prestaciones sociales de su momento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trámite procesal no es un asunto litigioso y que la presente providencia es de mero impulso, si bien, en auto anterior fue *aceptado la consignación*, lo cierto es que es menester indagar lo señalado en el párrafo anterior, para efectivizar el mismo, por tanto, por secretaría remítase comunicación del presente requerimiento al o la representante legal de la entidad consignante, a fin de que aporte al presente asunto lo indicado en el párrafo anterior al email: hdussan@vigilcolombia.co. Se concede como término de respuesta 3 días siguientes a la comunicación, al email institucional de este despacho: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría hacer de inmediato lo del caso.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2018-00154-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se radicó este trámite, y es menester dar impulso, para lo pertinente.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 050

REF:	
PROCESO:	Pago por consignación
DEMANDANTE:	LUIS VICENTE CUBO SOLANO
DEMANDADO:	VALORES Y CONTRATOS S.A.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00154-00

Visto el informe secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente al pago por consignación formulado en el asunto de la referencia, y en la medida que no se ha presentado reclamación alguna, se requiere al Representante Legal de la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. identificada con NIT 800182330-8, para que aporte datos de contacto del beneficiario, señor LUIS VICENTE CUBO SOLANO identificado con C.C. No. 1.121.040.170, específicamente número de celular y correo electrónico, y si remitió al beneficiario comunicación de aviso de consignación del depósito judicial No. 436030000187946 por valor de DOS MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.012.858.00), con la prueba del caso, y copia de la liquidación de salario y prestaciones sociales de su momento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trámite procesal no es un asunto litigioso y que la presente providencia es de mero impulso, si bien, en auto anterior fue *aceptado la consignación*, lo cierto es que es menester indagar lo señalado en el párrafo anterior, para efectivizar el mismo, por tanto, por secretaría remítase comunicación del presente requerimiento al o la representante legal de la entidad consignante, a fin de que aporte al presente asunto lo indicado en el párrafo anterior al email: notificacionjudicial@valorconsa.com¹. Se concede como término de respuesta 3 días siguientes a la comunicación, al email institucional de este despacho: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría hacer de inmediato lo del caso.

¹ Consultado en el RUES, a saber: <file:///C:/Users/JUZGADO1LABORALCIRC/Downloads/030000164409.pdf>.
Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.
Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2018-00148-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se radicó este trámite, y es menester dar impulso, para lo pertinente.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 047

REF:	
PROCESO:	Pago por consignación
DEMANDANTE:	JACOBO GONZALEZ PUSHAINA
DEMANDADO:	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00148-00

Visto el informe secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente al pago por consignación formulado en el asunto de la referencia, y en la medida que no se ha presentado reclamación alguna, se requiere al Representante Legal de la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA identificada con NIT 860507033-0, para que aporte datos de contacto del beneficiario, señor JACOBO GONZALEZ PUSHAINA identificado con C.C. No. 84.063.040, específicamente número de celular y correo electrónico, y si remitió al beneficiario comunicación de aviso de consignación del depósito judicial No. 4360300001 por valor de UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.082.475.00), con la prueba del caso, y copia de la liquidación de salario y prestaciones sociales de su momento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trámite procesal no es un asunto litigioso y que la presente providencia es de mero impulso, si bien, en auto anterior fue *aceptado la consignación*, lo cierto es que es menester indagar lo señalado en el párrafo anterior, para efectivizar el mismo, por tanto, por secretaría remítase comunicación del presente requerimiento al o la representante legal de la entidad consignante, a fin de que aporte al presente asunto lo indicado en el párrafo anterior al email: jrosero@vise.com.co¹. Se concede como término de respuesta 3 días siguientes a la comunicación, al email institucional de este despacho: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría hacer de inmediato lo del caso.

¹ Consultado en el RUES, a saber: <file:///C:/Users/JUZGADO1LABORALCIRC/Downloads/040000171944.pdf>
Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.
Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2022)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2018-00149-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se radicó este trámite, y es menester dar impulso, para lo pertinente.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2022)

Auto de Sustanciación N° 048

REF:	
PROCESO:	Pago por consignación
DEMANDANTE:	NASLY BEATRIZ PERALTA
DEMANDADO:	ALIANZA TEMPORALES S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00149-00

Visto el informe secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente al pago por consignación formulado en el asunto de la referencia, y en la medida que no se ha presentado reclamación alguna, se requiere al Representante Legal de la empresa ALIANZA TEMPORALES S.A.S identificada con NIT 809012157-4, para que aporte datos de contacto del beneficiario, señor NASLY BEATRIZ PERALTA identificado con C.C. No. 40.922.337, específicamente número de celular y correo electrónico, y si remitió al beneficiario comunicación de aviso de consignación del depósito judicial No. 436030000179748 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$88.930.00), con la prueba del caso, y copia de la liquidación de salario y prestaciones sociales de su momento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trámite procesal no es un asunto litigioso y que la presente providencia es de mero impulso, si bien, en auto anterior fue *aceptado la consignación*, lo cierto es que es menester indagar lo señalado en el párrafo anterior, para efectivizar el mismo, por tanto, por secretaría remítase comunicación del presente requerimiento al o la representante legal de la entidad consignante, a fin de que aporte al presente asunto lo indicado en el párrafo anterior al email: nancy.fonseca@alianzatemporal.com.co¹. Se concede como término de respuesta 3 días siguientes a la comunicación, al email institucional de este despacho: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría hacer de inmediato lo del caso.

¹ Consultado en el RUES, a saber: <file:///C:/Users/JUZGADO1LABORALCIRC/Downloads/040001514273.pdf>
Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.
Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.